

La doctrina de Mayer coloca también la tipicidad al frente del concepto del delito y, alrededor de ella, los demás elementos, y así define el delito como "acontecimiento típico, antijurídico e imputable".

Observa el autor que esta doctrina suscitó muchas críticas y encontró resistencias.

Para Mezger, "el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable". Como se ve, aquí la tipicidad califica la antijuridicidad bajo la expresión "típicamente antijurídica".

Y termina el Sr. Fontán su trabajo con un examen del valor de la tipicidad en el Derecho penal argentino.

Para este examen parte de la base de que el delito es una *entidad orgánica*, un *objeto completo*. Tipicidad equivale, bajo uno de sus aspectos, acaso el más importante, a "figura de delito".

Acepta la rectificación que Binding hizo de la primera concepción de Bebeling, y distingue entre la norma y la ley. La ley no dice "no matarás", "no robarás", etc., etc., sino que dice "aquel que mate", "aquel que robe", etcétera, etc.; esto es: la norma es el precepto que prohíbe una cosa, y la ley fija la acción contraria a la norma.

Pero la ley no contiene una redacción puramente descriptiva, y es necesario conocer la exacta consecuencia de sus preceptos, lo que será facilitado por el estudio de la tipicidad. A esta le asigna tres funciones: a) función prejurídica, que condicionan las legislaciones; b) función cualitativa de los elementos del delito en general, y función de deslinde del delito en particular.

Después del examen detallado de cada una de estas funciones, concluye con la determinación de las condiciones objetivas de la punibilidad.

En esto acepta la opinión de Jiménez de Asúa en cuanto afirma que "todos los caracteres del delito son condiciones de punibilidad. Las exigencias que requieren que el acto sea típico, antijurídico y culpable son, en último análisis, los datos o condiciones necesarios para la aplicación de una pena".

En resumen, el breve estudio del Sr. Fontán Ballestra constituye una valiosa aportación a la ciencia penal moderna, bajo su aspecto preceptivo.

C. C. H.

FRANCO Y GUZMAN, Ricardo: "Delito e injusto. Formación del concepto de antijuridicidad".—Méjico, 1950; 203 páginas.

Consta el libro de una semblanza del autor escrita por Luis Molina Enríquez para resaltar su vocación en la cátedra de Derecho penal, sin descuidar el resto de sus estudios. Viene a continuación el prólogo expositivo, que alude al orden lógico y sistemático de los temas abordados, referentes a los problemas de Derecho penal debatidos en Alemania, Italia y el resto del mundo; sus dificultades y alcance del delito y de lo injusto;

formación del concepto de antijuridicidad, notas y crítica de la concepción unitaria del delito, a través del desarrollo de su dogmática en el clasicismo y positivismo; relaciones entre la tipicidad y la antijuridicidad en sus tres principales supuestos: a) independencia, b) como *ratio conosciendi*, y c) como *ratio essendi*. La posición del autor es contraria a la de Mezger, en cuanto éste condena que el que actúa típicamente, actúa *también* antijurídicamente, en tanto no exista una causa que excluya el injusto, pues "no estamos de acuerdo en atribuirle el desmesurado carácter de fundamento real y de validez, al tipo, sobre la antijuridicidad", pero sigue a Mayer al considerar que en el tipo se encuentra un indicio de la antijuridicidad de la acción.

Estudia después el problema de una antijuridicidad penal, como elemento y carácter del delito; el elemento injusto; posición objetiva y subjetiva; y contenido material de lo injusto, tomando como punto de partida el conocido ensayo "L'oggetto del Reato", de Arturo Rocco, comparándolo con la teoría de la violación de un derecho subjetivo variable en cada especie delictiva. Estudia asimismo la teoría de la violación de un derecho subjetivo público del Estado o teoría del Derecho a la obediencia y las teorías objetivas y mixtas que distinguen los delitos según que violen o no el derecho, ya sea objetivo y subjetivo o sólo subjetivo. Finalizando con las conclusiones del autor, a saber: el delito está caracterizado como una conducta humana, antijurídicamente típica, culpable y sancionada por una pena, base para la existencia de los fines penales y que lesiona o hace peligrar derechos o valores jurídicos. En resumen, una magnífica monografía, sobre un punto tan interesante como debatido, que pone de relieve la preparación científica del autor, que ha manejado una copiosa bibliografía especialmente alemana.

D. M

FRANCO SODI, Carlos: "Nociones de Derecho penal". (Parte general.)
2.^a edición. Ediciones Botas.—Méjico, 1950; 246 páginas.

Comienza el interesante trabajo esbozando el concepto de ordenamiento jurídico, ya que "la sociedad, para poder subsistir y desarrollarse, necesita de un conjunto de normas que regulen la conducta de los individuos, la actividad de los órganos colectivos, determinando su estructuración, y que establecen también las relaciones entre estos órganos y aquellos individuos", conforme a una conducta lícita que al ejecutar actos contrarios a la misma dan lugar al acto ilícito que motiva sanciones cuando constituye lo ilícito penal, en contraposición a lo ilícito civil, que tiene como sanción el pago, la restitución, el resarcimiento, la ejecución forzosa o la nulidad. Por consiguiente, dice Franco Sodi, será acto ilícito penal cuando su consecuencia jurídica consista en el mal patrimonial o personal infringido a su autor y que se denomina pena. Fiel a estos principios, recoge el autor de estas *Nociones de Derecho penal* en su segunda edición todos los problemas candentes en Derecho penal, en un lenguaje claro y adaptado a las